



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/02/2024
11:58:18

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-040064

Lima, 29 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0485-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0256-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AGROINDUSTRIAS HUARAL S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FRUTALES
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL,
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN
AGRÍCOLA
ACTIVIDAD : LIMPIEZA, SELECCIÓN, PRESERVACIÓN Y
EMPACADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0024-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 23 de enero de 2024, el Informe N° 0551-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Del 22 al 23 de septiembre de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión especial² *in situ* (en adelante, **Supervisión Especial 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Planta de Procesamiento de Frutales³ (en adelante, **unidad fiscalizable**) operado por AGROINDUSTRIAS HUARAL S.A.C. (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 23 de septiembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0204-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 27 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20175077023.

² De la revisión del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA) del OEFA, el administrado AGROINDUSTRIAS HUARAL S.A.C. presenta la siguiente denuncia ambiental con Código SINADA SC 0121-2021 referida que la Planta no cuenta con un cerco perimétrico adecuado a pesar de encontrarse a 1 metro de las viviendas, perjudicando con el ruido constante hasta altas horas en la época de campaña, asimismo al realizar el lavado de jabas con su maquinaria originan gran humedad causando daños a vivienda colindante, hecho que fue informado a la municipalidad de Huaral.

³ La unidad fiscalizable denominada Planta de Procesamiento de Frutales, se encuentra ubicada en Av. Victoria Km 05 - Ex Hacienda Retes (coordenadas UTM WGS84 18L, 257089E-8730958N), distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

normativa ambiental.

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0724-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de setiembre de 2023 y notificada⁴ el 17 de octubre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁵, conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 0735-2023-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente.
5. Mediante escrito S/N de fecha 30 de octubre de 2023, con Registro N° 2023-E01-553990 (en adelante, **escrito I**) el administrado presentó sus descargos a la imputación de cargos, asimismo, reconoció su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. A través del Informe N° 5098-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre del 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. El 23 de enero de 2024, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0024-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).

⁴ Cabe señalar que, de la revisión del Acuse de Recibo N° 242732 de la notificación de la Resolución Subdirectoral efectuada a su casilla electrónica con fecha de recibido el 7 de octubre de 2023, se advierte que dicho acuse de recibo no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736. Es así que, de conformidad con el orden de prelación establecido en el numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG y conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31736, se procedió con la notificación personal de la Resolución Subdirectoral el día 17 de octubre de 2023, a través del Acta de Notificación N° 0735-2023-OEFA/DFAI-SFAP.

Ley N° 31736

Artículo 8. Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. (...)

⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8. Posteriormente, el 24 de enero de 2024, mediante Carta N° 0112-2024-OEFA/DFAI se notificó⁶ al administrado, en su respectiva casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción, a efectos de que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
9. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁷, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 262797, obrante en el expediente.
10. A través del escrito con registro N° 2024-E01-018563 del 6 de febrero de 2024 (en adelante, **escrito II**), el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, reconociendo su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10, descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
11. El 19 de febrero de 2024, la SSAG remitió a la DFAI el Informe N° 0551-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

12. Mediante el escrito I, el administrado manifestó que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

⁶ La Carta N° 0112-2024-OEFA/DFAI cuenta con Constancia del Depósito de Notificación Electrónica N° 262797 y Acuse de Recibo, del 23 y 24 de enero de 2024, respectivamente. Cabe señalar que, dicha notificación por casilla electrónica cumple con los requisitos de validez establecidos en los numerales 5.4 y 5.5 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

(...).

⁷ **Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.**

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

13. Posteriormente, mediante escrito II, el administrado manifestó que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 1, N° 2, N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10 descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
14. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁸, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción constituye un atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁹, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
15. En esa misma línea, el artículo 13° del RPAS¹⁰ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito conlleva a una reducción de multa, el mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; ya que, de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
16. Sobre la base de lo expuesto y de la revisión de los referidos escrito I y escrito II, se tiene que el reconocimiento de responsabilidad sí cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que fue hecho de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad.

⁸ **TUO de la LPAG**
Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)
 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

⁹ **RPAS**
Artículo 6°.- Presentación de descargos [...]
 6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

¹⁰ **RPAS**
Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
 13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
 13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
 13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

17. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en la oportunidad para la presentación de sus descargos a la imputación de cargos realizada con la Resolución Subdirectoral, por lo que le corresponde la aplicación de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en la multa que le fuera impuesta respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, en el presente PAS, la cual se verá reflejado en el Acápito V de la presente Resolución¹¹.
18. Asimismo, el administrado **reconoció** su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en la oportunidad para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que le corresponde la aplicación de un descuento de treinta por ciento (30%) en la multa a ser impuesta respecto de los hechos imputados N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10, en el presente PAS, la cual se verá reflejado en el Acápito V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hechos imputados N°s 1 y 2:

Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.

a) Marco normativo

19. El artículo 13° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹² (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo y sus obligaciones

¹¹ Resulta pertinente precisar que, no resulta aplicable el reconocimiento de la responsabilidad administrativa de los hechos imputados N° 3 y N°4, toda vez que se recomienda su archivo en el ítem III.2 de la presente resolución.

¹² **Reglamento de la Ley del SEIA**
Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA
Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establecidas en deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

20. Asimismo, en su artículo 29°, el referido reglamento prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹³.
21. En concordancia con lo señalado, el artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹⁴, establece que en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.
22. Por su parte, el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**)¹⁵ señala que el incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.
23. Asimismo, el numeral 1 del artículo 67° del RGASA, señala que el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario tiene la obligación de ejecutar su proyecto, obra o actividad de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario¹⁶.
24. Por su parte, el artículo 5° de la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones

¹³ **Reglamento de la Ley del SEIA**

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁴ **LGA**

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

¹⁵ **RGASA**

Artículo 34.- Certificación Ambiental

(...)

34.2 El incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

¹⁶ **RGASA**

Artículo 67°.- Las obligaciones del titular

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

1. Ejecutar su proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario. (...)



relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, en concordancia con el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado en el mismo dispositivo normativo, establece que incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**)¹⁷.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

25. La unidad fiscalizable cuenta con la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (en adelante, **DAAC**) aprobada mediante Resolución de Dirección General N° 0355-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA del 14 de mayo de 2021 (en adelante, **Resolución de Aprobación**), sustentada en el Informe N° 0043-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-JRAH (en adelante, **Informe de Aprobación**).

26. En el numeral 2.4.3 Programa de Monitoreo Ambiental de la DAAC se establece el compromiso del administrado de **realizar** el monitoreo ambiental con una **frecuencia semestral** de los componentes de calidad de aire y ruido ambiental, conforme se muestra a continuación:

Programa de Monitoreo Ambiental de la DAAC

Componente	Código Monitoreo	Descripción	Norma de comparación	Parámetros	Frecuencia
RUIDO AMBIENTAL	RU-01	Frontis de la planta donde fluctúan los vehículos	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Comercial	Leq Horario (Diurno – Nocturno)	Semestral
	RU-02				
	RU-03				
	RU-04				
	RU-05				
AIRE	AC-01	Techo de la oficina administrativa	D.S. N° 003-2017-MINAM	SO ₂ , NO ₂ , CO, PM-10	Semestral
	AC-02	Cámara de conservación N°3			

Fuente: Numeral 2.4.3 Programa de Monitoreo Ambiental de la DAAC.

17

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-
				HASTA 15 000 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

27. Asimismo, conforme al literal “d” del numeral III. RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD, del Informe de Aprobación de la DAAC (Página 41 del DAAC), se establece, entre otros, que el administrado se encuentra obligado a **presentar** los informes de monitoreo ambiental con una **frecuencia anual**, conforme al detalle siguiente:

*“d) **Deberá presentar anualmente** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante OEFA) **los resultados del Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental para aire y ruido**, propuesto en la DAAC de titularidad de la empresa Agroindustrias Huaral S.A.C., según lo indicado en el numeral 2.4.3 Programa de Monitoreo Ambiental, del presente informe (...).”*

(Subrayado y resaltado agregado)

28. Cabe señalar que, en el artículo 4° de la Resolución de Aprobación de la DAAC del administrado, se precisa que el periodo de la implementación de la adecuación será de tres (3) años, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.4.4 del Informe de Aprobación, **contado a partir de la notificación de la mencionada Resolución**. Siendo así, los plazos semestrales se computan a partir del **1 de junio de 2021**, fecha en la que fue notificada la referida Resolución conforme al cargo que obra en Legajo Administrativo transferido por el MIDAGRI.
29. En tal sentido, el administrado debió realizar y presentar sus monitoreos ambientales, correspondientes al primer semestre 2021, así como segundo semestre de 2021, conforme se muestra a continuación:

Periodo	Periodo de ejecución del PMA (semestral)	Fecha de presentación de los IMA (anual)
Primer semestre 2021	Del 01/06/2021 hasta el 30/11/2021	01/06/2022
Segundo semestre 2021	Del 01/12/2021 hasta el 31/05/2022	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas - SFAP.

- c) Análisis de los hechos imputados N° 1 y N° 2

Hecho imputado N° 1

El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referidos al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021 (primer semestre 2021).

30. De acuerdo con lo señalado en el ítem 3.1 del Informe de Supervisión, y conforme consta en el ítem 18 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora solicitó copia de los informes de monitoreo y sus cargos de presentación del I semestre de 2021 (ruido y calidad de aire). Al respecto, el representante del administrado manifestó que no realizó los mencionados monitoreos ambientales en dicho periodo.
31. En ese sentido, se concluye que el administrado incumplió el compromiso



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, **no realizó** el monitoreo de los componentes de calidad de aire y calidad de ruido, correspondiente al periodo semestral comprendido del 1 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021 (I semestre 2021).

Hecho imputado N° 2

El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022 (segundo semestre 2021).

32. De acuerdo con lo señalado en el ítem 3.1 del Informe de Supervisión, y conforme consta en el ítem 18 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora solicitó copia de los Informes de Monitoreo y sus cargos de presentación del II semestre de 2021 (ruido y calidad de aire). Al respecto, el representante del administrado manifestó que no realizó los mencionados monitoreos ambientales en dicho periodo.
33. En ese sentido, se concluye que el administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no **realizó** el monitoreo de los componentes de calidad de aire y calidad de ruido, correspondiente al periodo semestral comprendido del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022 (II semestre 2021).
- c) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 1 y N° 2
34. Mediante su escrito de descargos I, el administrado indicó, entre otros aspectos, que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y N° 2 imputadas y solicita que se le aplique una reducción del 50% de la multa a imponerse.
35. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dicho hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta antes de la emisión del Informe Final de Instrucción, corresponde aplicarle un descuento de 50% en la multa a ser impuesta en dicho extremo del PAS.
36. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.
37. Asimismo, quedó acreditado que el administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa



de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.

38. En consecuencia, dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dichos extremos del PAS.**

III.2 Hechos imputados N°s 3 y 4:

Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó los informes de monitoreos de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó los informes de monitoreos de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.

- a) Marco normativo
39. Sobre las presentes infracciones, es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente resolución.
- b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental
40. En el numeral 2.4.3 Programa de Monitoreo Ambiental de la DAAC se establece el compromiso del administrado de **realizar** el monitoreo ambiental con una **frecuencia semestral** de los componentes de calidad de aire y ruido ambiental, conforme se muestra a continuación:

Programa de Monitoreo Ambiental de la DAAC

Componente	Código Monitoreo	Descripción	Norma de comparación	Parámetros	Frecuencia
RUIDO AMBIENTAL	RU-01	Frontis de la planta donde fluctúan los vehículos	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona Comercial	Leq Horario (Diurno – Nocturno)	Semestral
	RU-02				
	RU-03				
	RU-04				
	RU-05				
AIRE	AC-01	Techo de la oficina administrativa	D.S. N° 003-2017-MINAM	SO ₂ , NO ₂ , CO, PM-10	Semestral
	AC-02	Cámara de conservación N°3			

Fuente: Numeral 2.4.3 Programa de Monitoreo Ambiental de la DAAC.

41. Asimismo, conforme al literal “d” del numeral III. RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD, del Informe de Aprobación de la DAAC (Página 41 del DAAC), se establece, entre otros, que el administrado se encuentra obligado a **presentar** los informes de monitoreo ambiental con una **frecuencia anual**, conforme al detalle siguiente:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“d) **Deberá presentar anualmente** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante OEFA) **los resultados del Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental para aire y ruido**, propuesto en la DAAC de titularidad de la empresa Agroindustrias Huaral S.A.C., según lo indicado en el numeral 2.4.3 Programa de Monitoreo Ambiental, del presente informe (...).”

(Subrayado y resaltado agregado)

42. Cabe señalar que, en el artículo 4° de la Resolución de Aprobación de la DAAC del administrado, se precisa que el periodo de la implementación de la adecuación será de tres (3) años, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.4.4 del Informe de Aprobación, **contado a partir de la notificación de la mencionada Resolución**. Siendo así, los plazos semestrales se computan a partir del **1 de junio de 2021**, fecha en la que fue notificada la referida Resolución conforme al cargo que obra en Legajo Administrativo transferido por el MIDAGRI.
43. En tal sentido, el administrado debió realizar y presentar sus monitoreos ambientales, correspondientes al primer semestre 2021, así como segundo semestre de 2021, conforme se muestra a continuación:

Periodo	Periodo de ejecución del PMA (semestral)	Fecha de presentación de los IMA (anual)
Primer semestre 2021	Del 01/06/2021 hasta el 30/11/2021	01/06/2022
Segundo semestre 2021	Del 01/12/2021 hasta el 31/05/2022	

- c) **Análisis de los hechos imputados N° 3 y N° 4**

Hecho imputado N° 3

El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó los informes de monitoreos de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

Hecho imputado N° 4

El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó los informes de monitoreos de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.

44. En el marco de la Supervisión Regular 2022, conforme a lo detectado por la Autoridad Supervisora y detallado en el Informe de Supervisión¹⁸, la referida autoridad recomendó iniciar el presente PAS contra el administrado por **no presentar** los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido a los periodos

¹⁸ Ítem 3.1 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

semestrales que comprenden: (i) del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021; y, (ii) del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.

45. Ahora bien, como se ha detallado anteriormente, del análisis de los medios probatorios actuados en el Expediente, **no se advierte la realización ni presentación de los informes de monitoreo ambiental de los periodos materia de análisis en el presente PAS.**
46. Al respecto, el principio de razonabilidad, recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁹, señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
47. En ese sentido, se advierte que, el administrado no realizó dichos monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido a los periodos semestrales que comprenden: (i) del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021; y, (ii) del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022. Por lo que, **al no haberse realizado los referidos monitoreos ambientales, no es posible exigir la presentación de los mismos**, toda vez que al no haber sido realizados en la forma y plazo que establece su instrumento de gestión ambiental no resulta materialmente posible su presentación.
48. Conforme a lo expuesto, y en aplicación del principio de razonabilidad, no resulta exigible al administrado, en el presente caso, la presentación de los informes de monitoreos ambientales de los periodos semestrales comprendidos del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021 y del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022, al haberse verificado que no realizó los referidos monitoreos ambientales.
49. En consecuencia, **corresponde declarar el archivo de las infracciones imputadas en los numerales 3 y 4 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral.**
50. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

¹⁹

TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III.3 Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no elaboró el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, según el cronograma de inversiones propuesto para la unidad fiscalizable.

a) Marco normativo

51. Sobre las presentes infracciones, es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente resolución.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

52. De conformidad con lo establecido en el Cuadro N° 26 “Cronograma de Inversión e Implementación de las Medidas de Adecuación Ambiental” del Informe de Aprobación, el administrado debía elaborar un Informe de Sitios Contaminados durante el primer año establecido para la implementación de la DAAC, es decir **hasta el 01 de junio de 2022**, tal y como se aprecia a continuación:

2.4.4 Programa de Adecuación Ambiental⁸

De acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales producidos por las actividades que se desarrollan actualmente, el Programa de adecuación ambiental detalla las medidas que permitirán continuar desarrollando la producción de manera responsable con el ambiente.

Cuadro N° 26. Cronograma de inversión e implementación de las medidas de adecuación ambiental

Componente Ambiental	Actividades/ Alternativas	Cronograma			Monto anual o por actividad	Responsable
		Año 1	Año 2	Año 3		
Suelo	Mejoramiento de las áreas de almacenamiento temporal de los Residuos Sólidos	X			S/ 5,000.00	Empresa
	Implementar el reúso y el reciclaje como instrumento de minimización de la generación de residuos sólidos.		X		S/ 4,000.00	Empresa
	Identificación de sitios contaminados.	X			S/ 10,000.00	Empresa
	Implementar el registro de generación de residuos sólidos.	X			S/ 3,000.00	Empresa
Aire	Incorporar más áreas verdes dentro de las instalaciones			X	S/ 15,000.00	Empresa

Fuente: Cuadro N° 26. Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental del Informe de Aprobación.

53. Cabe señalar que, en el artículo 4° de la Resolución de Aprobación de la DAAC del administrado, se precisa que el periodo de la implementación de la adecuación será de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.4.4 del Informe de Aprobación, **contado a partir de la notificación de la mencionada Resolución**. Siendo así, los plazos semestrales se computan a partir del 1 de junio de 2021, fecha en la que fue notificada la referida Resolución conforme al cargo que obra en Legajo Administrativo transferido por el MIDAGRI. En tal sentido, el administrado debió elaborar el Informe de Identificación de Sitios Contaminados



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

como máximo **hasta el 1 de junio de 2022.**

c) Análisis del hecho imputado N° 5

54. De acuerdo con lo señalado en el ítem 4 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y en el ítem 3.2 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora determinó que de la revisión del acervo documentario transferido por el MINAGRI al OEFA –a propósito del proceso de transferencia de funciones culminado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD– y de la revisión en el SIGED del OEFA, no obraba ningún Informe de Identificación de Sitios Contaminados del cronograma de inversiones propuestos en la DAAC.
55. Al respecto, conforme a lo señalado por la Autoridad Supervisora en el considerando 25 del Informe de Supervisión²⁰, durante la Supervisión Especial 2022, la Autoridad Supervisora le consultó al administrado sobre el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, ante lo cual manifestó que no había elaborado ni presentado el referido documento.
56. Cabe precisar que, según el cronograma de medidas de adecuación ambiental, la presente obligación tenía plazo de un (1) año, contado desde la fecha de notificación del instrumento de gestión ambiental (notificado el 01 de junio de 2021), por lo que el administrado tenía como plazo de cumplimiento hasta el 01 de junio de 2022; no obstante, a la fecha de la Supervisión Especial 2022, el administrado no contaba con el Informe de Identificación de Sitios Contaminados puesto que el representante del administrado manifestó no haber elaborado el referido informe. Asimismo, de la revisión de la documentación, no obraba ningún documento que acredite la elaboración del mismo, tales como el cargo que acredite su presentación ante el ente certificador.
57. Asimismo, conforme consta en el Acta de Supervisión, el representante del administrado señaló que, solicitó la ampliación de los plazos del cronograma de inversiones propuestos para la unidad fiscalizable al MIDAGRI; sin embargo, durante la supervisión no presentó documentación que acredite lo manifestado, ni mucho menos la aprobación de la ampliación del plazo por el ente certificador.
58. Resulta oportuno mencionar que, un Informe de Identificación de Sitios Contaminados permite identificar un área en la cual el suelo contiene contaminantes provenientes de actividades antrópicas, en concentraciones que pueden representar riesgos para la salud o el ambiente debido a que superan los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo. El área contaminada como sitio contaminado puede comprender el agua subterránea subyacente, los sedimentos u otros componentes ambientales que resulten afectados por la

²⁰ Conforme se muestra a continuación:

Hechos detectados en la supervisión

25. Durante la supervisión se solicitó al representante del administrado el cargo de presentación del Informe de Sitios Contaminados ingresado a MIDAGRI; al respecto, el representante del administrado **indica que a la fecha no ha elaborado ni presentado** el Informe de Sitios Contaminados ante la autoridad competente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contaminación del suelo, cuando se encuentre dentro de esta²¹.

59. En este sentido, el sitio contaminado representa siempre un riesgo ambiental (por superar ECA'S) para las personas o medio ambiente, por lo cual es de suma importancia realizar su caracterización; y plasmarlos en un Informe de identificación de sitios contaminados.
60. Conforme a lo expuesto, se tiene que el administrado incumplió con su compromiso ambiental establecido en su DAAC, referido a elaborar el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (en adelante, **IISC**) del cronograma de inversiones propuestos para la unidad fiscalizable, cuyo plazo máximo venció el 1 de junio de 2022.
- c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 5
61. El administrado presentó descargos contra el presente hecho imputado, a través del escrito I; no obstante, mediante el escrito II el administrado indicó, entre otros aspectos, que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N° 5 imputada y solicita que se le aplique una reducción del 30% de la multa a imponerse.
62. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dicho hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito en la oportunidad para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicarle un descuento de 30% en la multa a ser impuesta en dicho extremo del PAS.
63. En ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los descargos presentados a través del escrito I.
64. En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no elaboró el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, según el cronograma de inversiones propuestos para la unidad fiscalizable.
65. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del PAS.**
- III.4 Hecho imputado N° 6: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no implementó medidas de prevención y control de la calidad de ruido en las actividades realizadas en la unidad fiscalizable.**
- a) Marco normativo

²¹ Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2009315/Anexo%20RM%20118-2021-MINAM%20-%20GUIA%20DE%20EVALUACION_DGCA.pdf.pdf



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

66. Sobre las presentes infracciones, es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente resolución.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

67. De conformidad con lo establecido en el Cuadro N° 27 – Cronograma y Presupuesto de Medidas del Plan de Manejo Ambiental (página 28) del Informe de Aprobación, el administrado debió implementar medidas de prevención y control de ruido (trimestralmente y permanentemente), tal y como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 27. Cronograma y Presupuesto de Medidas del Plan de Manejo Ambiental

Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental	CRONOGRAMA (30 años)												Monto Anual (S/.)
	Año 1				Año 2				Año ...				
	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	
1. Plan de prevención, control y mitigación.													
Medidas de prevención y control de la calidad de ruido	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	6,000.00
Medidas de prevención y control de la calidad de agua subterránea.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	6,000.00
Medidas de prevención y control de la calidad de aire.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	6,000.00

Fuente: Cuadro N° 27. Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental del Informe N° 0043-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JRAH.

c) Análisis del hecho imputado N° 6

68. De acuerdo con lo señalado en el ítem 6 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y en el ítem 3.3 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor realizó el recorrido por los exteriores de la unidad fiscalizable (frontis en la Av. Victoria), donde se evidenció el tránsito de vehículos pesados y livianos, actividad de comercios, tales como restaurantes, mecánicas, colegios y viviendas.

69. Es preciso mencionar que, desde el umbral auditivo del equipo supervisor, percibieron el sonido proveniente de la unidad fiscalizable, ubicado cerca del área de empaque de producto final, indicaciones del área de calidad y producción; lo cual fue registrado mediante registro audiovisual, conforme consta en el material audiovisual de la supervisión²².

70. Asimismo, durante el recorrido por el interior de la unidad fiscalizable, el equipo supervisor evidenció que, en el área de empaque de producto final, el personal encargado de verificar la calidad del producto y la producción (sobre el requerimiento del cliente), brinda indicaciones a través de cuatro (4) micrófonos y cuatro (4) parlantes de 600 W, sobre el cambio de lote, especificaciones de empaque (tipo de caja, presentación) durante todo el proceso de empaque. Sobre el particular, el administrado indicó que, realiza este procedimiento con el fin de evitar los errores en el empaque y evitar los reprocesos²³.

71. Es preciso mencionar que, de acuerdo al “Programa de control para la calidad de

²² TimePhoto_20220923_170304, TimeVideo_20220922_163647, TimeVideo_20220922_150940, TimePhoto_20220922_164539, obrantes en el Registro Fotográfico del expediente de supervisión.

²³ Conforme se dejó constancia en el ítem 6 de la Sección 2 Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ruido ambiental” (página 80 de la línea base de la DAAC), entre los programas de controles para la calidad del ruido ambiental, el administrado indicó lo siguiente:

“10.1.3. Programa de control para la calidad de ruido ambiental

10.1.3.1. Ruido

(...)

❖ Las sirenas y bocinas sólo serán usadas para anunciar el inicio de operaciones y el retroceso de vehículos de despacho fuera de la planta procesadora.”

(subrayado agregado)

72. Ahora bien, durante la acción de supervisión, el equipo supervisor no observó la implementación de alguna medida de prevención y control de la calidad de ruido, a fin de dar cumplimiento a su compromiso asumido en el cronograma de Medidas del Plan de Manejo Ambiental de la DAAC.
73. Al respecto, cabe mencionar que, la exposición a periodos de tiempo prolongados y niveles intensos de ruido produce molestias, distracciones, perturbaciones e incluso efectos en los trabajadores como: (i) Disminución de la capacidad auditiva, (ii) Pérdida de audición (hipoacusia) y (iii) Acufenos²⁴.
74. En tal sentido, se advierte que, el administrado no implementó medidas de prevención y control de la calidad de ruido, incumpliendo su compromiso ambiental establecido en su DAAC.
75. Sin perjuicio de lo mencionado, cabe señalar que en el referido programa de control para la calidad de ruido ambiental²⁵, el administrado se comprometió a realizar las siguientes actividades para el control de la calidad del ruido ambiental:
 - (i) Elevar el nivel de la barrera para evitar el traslado de ruido.
 - (ii) Evitar el uso de las sirenas de los vehículos, las cuales solo se usarán en caso de retroceso de unidades.
 - (iii) Las sirenas solo se usarán en caso de emergencia e inicio de actividades.
76. En este sentido, se advierte que el administrado debió implementar dichas medidas para el control del ruido y disminución de las fuentes de generación de ruido. No obstante, durante las acciones de supervisión se verificó que el administrado no cumplió con la medida de evitar el uso de las sirenas; toda vez que el administrado indicaba actividades mediante cuatro (04) parlantes de 600W y cuatro (04) micrófonos. Del mismo modo, se identificó que el administrado contaba con muro perimétrico; lo mismo que fue reportado por el administrado en el Levantamiento de Observaciones del Expediente N° 0166-2022-DSAP-CAGR.
77. Ahora bien, cabe señalar que del análisis del levantamiento de las observaciones presentadas por el administrado en el Expediente N° 0166-2022-DSAP-CAGR (mediante escrito de Registro N° 2022-E01-115874 del 8 de noviembre de 2022, se advierte que la unidad fiscalizable contaba con un muro perimétrico, tal como

²⁴ Artículo de opinión: Contaminación ambiental por ruido.2017. Fecha de consulta: 13 de octubre de 2022. Ver en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000300024

²⁵ Página N° 80 del Instrumento de Gestión Ambiental, Ítem 10.1.3. Programa de control para la calidad de ruido ambiental (10.1.3.1. Ruido).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se aprecia a continuación:

Se adjunta evidencia fotografía donde se demuestra las medidas correctivas para eliminar y mitigar la emisión sonora hacia las poblaciones colindantes al proyecto mediante la colocación de planchas metálicas TR4 y retiro del parlante del área.

Imagen N° 01: Materiales para el sellado de la abertura.



Se realizó las compras de los materiales para el sellado del área y con ello mitigar el ruido.

Fuente: Escrito de Registro N° 2022-E01-115874 del 8 de noviembre de 2022.

Imagen N° 02: Inicio del sellado de la abertura.



Se inicio la instalación y sellado con el material de plancha metálica TR4, con la finalidad de eliminar las emisiones de ruido a las poblaciones colindantes de la empresa.

Fuente: Folio 8 del Informe de Levantamiento de Observaciones (escrito de Registro N° 2022-E01-115874 del 8 de noviembre de 2022).

78. Asimismo, el administrado en el marco de Levantamiento de observaciones con referencia del Expediente N° 0166-2022-DSAP-CAGR, acreditó la implementación de las siguientes medidas para el control de ruido antes del inicio del PAS:

- Retiro de parlantes con fecha 30 de septiembre de 2022: tal y como consta en la fotografía de fecha 28 de octubre de 2023, dichos parlantes ya no se encuentran en la unidad fiscalizable:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



sábado, 28 de octubre de 2023 10:56:29
AGROINDUSTRIAS HUARAL SAC

sábado, 28 de octubre de 2023 11:00:03
AGROINDUSTRIAS HUARAL SAC

Fuente: Escrito de descargos del administrado (Registro N° 2023-E01-553990 del 30 de octubre de 2023).

- Monitoreo participativo de la calidad del ruido, donde se visualiza que los niveles de presión sonora **no superan los 70 dB establecidos en el ECA ruido para zona comercial en la zona de Influencia directa (viviendas).**

Tabla N 8: Diferencia Sonora

Estación	Con Empresa	Sin Empresa	Diferencia
RAP-01	65.7	62.5	0,3
RAP-02	63.7	66.8	0,3
RAP-03	67.3	65.7	0,2

Fuente: Anexo del escrito de Registro N° 2022-E01-115874 del 8 de noviembre de 2022.

Fotografía N 04.- Estaciones de Monitoreo de Ruido



Fuente: Anexo del escrito de Registro N° 2022-E01-115874 del 8 de noviembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

79. Conforme a lo expuesto, del análisis de los medios probatorios precedentes, se advierte que **el administrado ha logrado acreditar que implementó medidas para el control de ruido en la unidad fiscalizable**, las cuales siguen implementando hasta la actualidad.
80. En atención a ello, a fin de evaluar si las acciones efectuadas por el administrado califican como una subsanación voluntaria (eximente de responsabilidad), conforme a lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG²⁶ y en el Artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA²⁷, se debe tener en cuenta lo señalado por el TFA²⁸, respecto a que deben concurrir las siguientes condiciones:
- (i) Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador;
 - (ii) Se produzca de manera voluntaria; y,
 - (iii) La subsanación de la conducta infractora y sus efectos²⁹.
81. Sobre esta base, resulta evidente que estos requisitos subyacentes de la mencionada causal de eximente de responsabilidad constituyen un imperativo legal para que se pueda determinar su concurrencia; por lo que, a falta de uno de ellos, no podría entenderse por subsanada la conducta infractora.

26

TUO de la LPAG

Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

27

Reglamento de Supervisión del OEFA

Artículo 20°. - Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que OEFA apruebe.

28

Tribunal De Fiscalización Ambiental (2018). Resolución N° 237-2018-OEFA-TFA-SMEPIM. Considerandos 29 al 31.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1410754/RESOLUCION%20N%C2%B0%20237-2018-OEFA-TFA-SMEPIM.pdf>

29

Con relación a la subsanación voluntaria, la Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, publicada por el Ministerio de Justicia (Segunda edición. Actualizada con el TUO de la LPAG. Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ, 7 de junio de 2017, p. 47) sostiene que:

(...) no solo consiste en el cese de la conducta infractora. sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora" (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

82. Por tanto, a continuación, esta Autoridad procederá a analizar si la conducta realizada por el administrado se configura dentro del supuesto de eximente de responsabilidad administrativa establecido en el antes indicado literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG; siendo que no solo se ha de evaluar la concurrencia de los referidos requisitos, sino también se deberá determinar el carácter subsanable del incumplimiento detectado.
83. Al respecto, resulta oportuno mencionar que en el numeral 252.2 del artículo 252° del TUO de la LPAG³⁰ se recoge cuatro (4) tipos de infracciones: (i) las instantáneas; (ii) las instantáneas de efectos permanentes; (iii) las continuadas; y, (iv) las permanentes.
84. Sobre el particular, cabe indicar que la presente conducta infractora referida a incumplir con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no implementó medidas de prevención y control de la calidad de ruido en las actividades realizadas en la unidad fiscalizable es una **infracción permanente**³¹, esto en concordancia con pronunciamientos previos³² del TFA sobre la naturaleza de este tipo de infracción, la cual se prolonga en el tiempo por la voluntad del administrado y continuará hasta que dichas medidas sean implementadas, a fin de dar cumplimiento al compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado. Por lo que, se tiene que la presente conducta

30

TUO de la LPAG

Artículo 252.- Prescripción (...)

252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. (...).

31

Sobre las infracciones permanentes, Ángeles De Palma señala lo siguiente:

(...) las infracciones permanentes se caracterizan porque determinan la creación de una situación antijurídica que se prolonga durante un tiempo por voluntad de su autor. Así, a lo largo de aquel tiempo el ilícito se sigue consumando, la infracción se continúa cometiendo, se prolonga hasta que se abandona la situación antijurídica. En consecuencia, en este caso el plazo de prescripción sólo podrá comenzar a computarse desde el momento en que ha cesado la situación antijurídica, ya que es entonces cuando se consuma la infracción. (...)

Por tanto, sólo en el caso de las infracciones permanentes el plazo de prescripción comienza a correr cuando cesa el mantenimiento de la situación ilícita, pues hasta este momento se ha estado consumando la infracción (...).

ÁNGELES DE PALMA DEL TESO. Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción.

Consulta: 10 de marzo de 2022.

http://www.mpf.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_palma_del_teso_clases_de_infracciones.pdf

32

Por ejemplo, el análisis efectuado en los considerandos 51 al 55 de la Resolución N° 017-2021-OEFA/TFA-SE, respecto al **carácter permanente** de las infracciones **relacionadas al incumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en un instrumento de gestión ambiental**, cuyo incumplimiento se encontraba tipificado en literal b) del numeral 4.1 del artículo 4, compilado en el numeral 2.2 del rubro 2 del Cuadro de tipificación de aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD (actualmente tipificado en el artículo 5° compilado en el numeral 3.1 del rubro 3 del Cuadro de tipificación de aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD).

Consultado en: <https://www.gob.pe/es/i/1682266>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

infractora es pasible de ser subsanada.

85. En ese sentido, corresponde verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa que regula la subsanación voluntaria. En principio, la subsanación se debe realizar de manera previa al inicio del respectivo PAS; al respecto, tal como se ha analizado líneas *supra*, se ha acreditado con medios probatorios idóneos que **las acciones correctivas efectuadas por el administrado se realizaron antes del inicio del presente PAS, es decir, el 30 de septiembre y el 7 de octubre de 2022.**
86. Asimismo, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que de la evidencia fotográfica debidamente fechada presentada por el administrado mediante su escrito de descargos y el escrito S/N del 8 de noviembre de 2022 (Registro N° 2022-E01-115874), se acredita que el administrado subsanó su conducta infractora al realizar las siguientes actividades:
- (i) Cierre del área para evitar la dispersión del ruido, esto es, con el levantamiento del muro perimetral, con fecha 07 de octubre de 2022, y con la colocación de planchas metálicas TR4;
 - (ii) Retiro de parlantes con fecha 30 de septiembre de 2022; corroborado mediante fotografía que al 28 de octubre de 2023 en donde dichos parlantes ya no se encuentran en dicha unidad fiscalizable; y,
 - (iii) Monitoreo participativo de la calidad del ruido, donde se visualiza que los niveles de presión sonora no superan los 70 dB establecidos en el ECA ruido para zona comercial en la zona de Influencia directa (viviendas).
87. En tal sentido, el administrado ha **acreditado el cumplimiento del compromiso ambiental establecido en su DAAC materia del presente análisis; toda vez que ha implementado las medidas de prevención y control de la calidad de ruido para las actividades realizadas en su unidad fiscalizable.**
88. Al respecto, de los actuados del presente PAS, se advierte que en el Acta de Supervisión el equipo supervisor requirió al administrado el cumplimiento del compromiso ambiental infringido que es materia de la presente conducta infractora, tal como se aprecia a continuación:

<p>Durante la supervisión el equipo supervisor, hizo el requerimiento de subsanación respecto de implementar medidas de prevención y control para ruido.</p> <p>REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN: El administrado deberá implementar medidas de prevención y control para ruido generados en sus procesos de producto terminado.</p> <p>INFORMACIÓN PARA ANÁLISIS DE RIESGO: Cantidad: Desde el 50% al 100% de incumplimiento Extensión: puntual Radio hasta 0.1 km Peligrosidad: Baja (reversible y de baja magnitud) Personas potencialmente expuestas: Baja (entre 5 y 49 personas)</p> <p>MEDIOS PROBATORIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico y audiovisual obtenido durante la supervisión. - Declaración del administrado - Certificado de Calibración LTF-171-2022 de fecha 12 de julio de 2022 - Programa de Mantenimiento de equipos. - Registros de mantenimientos. 	
---	---

Fuente: Acta de supervisión contenida en el Expediente N° 0166-2022-DSAP-CAGR.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

89. Por tanto, la subsanación realizada por el administrado no cumple con el requisito de voluntariedad establecido en el artículo 257° del TUO de la LPAG³³, para calificar como un eximente de responsabilidad administrativa, toda vez que, a través del Acta de Supervisión se requirió al administrado subsanar la falta de implementación de sus medidas de prevención y control de la calidad de ruido, es decir, subsanar la conducta infractora detectada durante la Supervisión Especial 2022 materia del presente extremo del PAS, por lo que, las acciones efectuadas por el administrado **han perdido su carácter voluntario**.
90. No obstante, y en virtud de lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA³⁴, a continuación, se procederá a realizar el respectivo **análisis de riesgo** para determinar si el presente incumplimiento califica como leve para proceder o no con su respectivo archivo.
- a) Probabilidad de Ocurrencia**
91. Se estima que pueda suceder de forma diaria, toda vez que los parlantes eran usados para indicar actividades y en caso de emergencias; siendo que el administrado tenía implementado un cerco perimétrico que mitigaría el ruido en el área de influencia directa, correspondiéndole el **valor 5 - “Muy Probable”**.
- b) Gravedad de la consecuencia**
92. La conducta infractora se encuentra relacionada con el **“entorno humano”**. En tal sentido, a continuación, se analizarán las variables con las que se estimará la

33

TUO de la LPAG

Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.

Con relación a la subsanación voluntaria, debe señalarse de manera referencial que (...) no solo consiste en el cese de la conducta infractora, sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora (...). Ministerio de Justicia (2017). Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Segunda edición. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ, p. 47.

34

Reglamento de Supervisión del OEFA

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que OEFA apruebe.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

consecuencia en dicho entorno:

Estimación de la consecuencia (Entorno Natural)	
<p>Factor Cantidad</p> <p>Se considera un porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable: mayor a 10% y menor de 50%, toda vez que el administrado no cumplía entre algunas medidas; con usar solo la bocina en caso de emergencia y para el inicio de actividades; sin embargo, procedió a eliminar dichos parlantes y micrófonos, por ello, corresponde asignarle el valor de 2.</p>	<p>Factor Peligrosidad</p> <p>Se considera un grado de afectación: bajo (reversible y de baja magnitud), toda vez que dichos micrófonos utilizados para el anuncio en las actividades constituyen un riesgo de causar afectaciones leves de ser el caso y ser reversible y de baja magnitud, por lo que corresponde asignarle el valor de 1.</p>
<p>Factor Extensión</p> <p>El factor de extensión es puntual, toda vez que, el hecho materia de análisis se desarrolló dentro del área operativa de la unidad fiscalizable, por lo que corresponde el valor de 1.</p>	<p>Personas potencialmente expuestas</p> <p>De lo identificado por supervisión se verifica que en dicho hecho estarían expuestos de 5 a 49 personas. No obstante, dentro de las instalaciones de la planta citada, dichos mecanismos de difusión ya fueron eliminados. Por ello se asigna el valor de 1.</p>

c) Cálculo del Riesgo

93. De conformidad con lo expuesto, el incumplimiento referido a realizado modificaciones y ampliaciones en la Planta Uchiza **califica como incumplimiento leve**, tal como se muestra a continuación:

Cantidad					Peligrosidad		
Valor	Tn	m3	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable	Valor	Característica intrínseca del material	Grado de afectación
4	>=5	>=50	Desde 100% a más	Desde 50% hasta 100%	4	Muy Peligrosa * Muy inflamable * Tóxica * Causa efectos irreversibles y/o inmediatos	Muy Alto (Irreversible y de gran magnitud)
3	>=2 y <5	>=10 y <50	Desde 50% y menor de 100%	Desde 25% y menor de 50%	3	Peligrosa * Explosiva * Inflamable * Corrosiva	Alto (Irreversible y de media magnitud)
2	>=1 y <2	>=5 y <10	Desde 10% y menor de 50%	Desde 10% y menor de 25%	2	Poco Peligrosa * Combustible	Medio (Reversible y de mediana magnitud)
1	<1	<5	Mayor a 0% y menor de 10%	Mayor a 0% y menor de 10%	1	No Peligrosa * Daños leves y reversibles	Bajo (Reversible y de baja magnitud)

Extensión				Personas potencialmente expuestas		
Valor	Descripción	m2	Km	Valor	Descripción	
4	Muy extenso	>= 10 000	Radio mayor a 1 km	4	Muy Alto	Más de 100
3	Extenso	>= 1 000 y < 10 000	Radio hasta 1 km	3	Alto	Entre 50 y 100
2	Poco extenso	>= 500 < 1 000	Radio hasta 0.5 km	2	Bajo	Entre 5 y 49
1	Puntual	< 500	Radio hasta 0.1 km	1	Muy bajo	< 5 personas

Fuente: Formulario para la estimación del riesgo ambiental.
Elaboración: DFAI.

94. Conforme a lo desarrollado precedentemente, del cálculo de los factores del análisis de riesgo, se obtiene que la conducta infractora materia del presente análisis obtuvo un "valor de 1", por lo que constituye un **incumplimiento ambiental con riesgo leve**.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

95. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, **corresponde dar por subsanado** el hecho materia de análisis descrito en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
96. Por ende, de lo actuado en el escrito de descargos, sus anexos correspondientes y en el escrito con registro 2022-E01-115874 del 8 de noviembre de 2022, se verifica que el administrado corrigió con anterioridad al inicio del presente PAS, el extremo referido a incumplir con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no implementó medidas de prevención y control de la calidad de ruido en las actividades realizadas en la unidad fiscalizable, el cual constituye un incumplimiento ambiental con riesgo leve.
97. En consecuencia, conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis que configura el hecho imputado N° 6 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral ha sido subsanada con anterioridad al inicio del PAS y califica como incumplimiento leve; por lo que, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS**. Por tanto, carece de objeto el pronunciamiento de los demás descargos efectuados por el administrado referente al presente extremo.
98. Es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus compromisos, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en la presente resolución, **y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.**
- III.5 Hecho imputado N° 7: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó el Programa de educación ambiental a la población del área de influencia directa de la unidad fiscalizable.**
- a) Marco normativo
99. Sobre las presentes infracciones, es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente resolución.
- b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental
100. De conformidad con lo establecido en el Cuadro N° 27. Cronograma y Presupuesto de Medidas del Plan de Manejo Ambiental del Informe de Aprobación, el administrado se comprometió a realizar el **Programa de educación ambiental a la población del área de influencia directa** de la unidad fiscalizable, tal como se detalla a continuación:

“1.4 De los alcances de la DAAC

1.4.9 Diagnóstico ambiental y social del área de influencia de la actividad

1.4.9.1 Área de influencia directa (AID)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El Titular señala que esta corresponde a todo el predio donde se desarrolla la actividad, debido a que en esa área sentirán directamente los posibles impactos ambientales. De acuerdo a ello, señala que su extensión abarca 2.5920 ha.

(...)

2.4.5 Plan de Manejo Ambiental

A continuación, se precisa el Plan de Manejo Ambiental de la empresa, el mismo que será desarrollado durante la vida útil del mismo:

Cuadro N° 27. Cronograma y Presupuesto de Medidas del Plan de Manejo Ambiental

Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental	CRONOGRAMA (30 años)												Monto Anual (S/.)
	Año 1				Año 2				Año ...				
	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	

(...)

5. Plan de Participación Ciudadana.													
Programa de educación ambiental a la población del área de influencia directa.		X		X		X		X		X		X	7,000.00

(...).”

101. Cabe señalar que, según el cronograma precedente, la presente obligación es una medida permanente de frecuencia semestral, siendo que los plazos semestrales se computan a partir del 1 de junio de 2021, tomando en cuenta que la Resolución de Aprobación de la DAAC fue notificada en dicha fecha, conforme al cargo que obra en Legajo Administrativo transferido por el MIDAGRI. En tal sentido, el semestre inmediatamente anterior a la Supervisión Especial 2022 (22 y 23 de setiembre de 2022), tramitado en el presente PAS, corresponde al segundo semestre 2021 cuyo periodo está comprendido del 01/12/2021 hasta el 31/05/2022.

Periodo	Periodo de ejecución (semestral)
Primer semestre 2021	Del 01/06/2021 hasta el 30/11/2021
Segundo semestre 2021	Del 01/12/2021 hasta el 31/05/2022

c) Análisis del hecho imputado N° 7

102. De acuerdo con lo señalado en el ítem 9 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y en el ítem 3.4 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2022, el representante del administrado indicó que a la fecha no había realizado el programa de educación ambiental y capacitaciones en temas ambientales a la población del área de influencia directa.
103. Cabe precisar que, según el cronograma de medidas de adecuación ambiental, la presente obligación es una medida permanente, que tiene una frecuencia de ejecución semestral. Siendo así, durante la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor requirió al administrado proporcionar el programa de educación ambiental a la población del área de influencia directa, sin especificar el período requerido; sin embargo, el administrado **no presentó los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la presente obligación.**
104. Conforme a lo expuesto, se advirtió que el administrado incumplió con su compromiso ambiental establecido en su DAAC, referido a realizar el Programa de educación ambiental a la población del área de influencia directa de la unidad fiscalizable, considerando para ello el período semestral inmediato anterior al de

la supervisión (segundo semestre 2021 cuyo periodo está comprendido del 01/12/2021 hasta el 31/05/2022).

105. No obstante, del análisis de los medios probatorios remitidos por el administrado en su escrito I, se advierte que acredita mediante registros de asistencia que realizó las siguientes capacitaciones, entre ellas una del 7 de diciembre de 2021:

<p>Manejo de residuos sólidos del 21 de junio de 2021</p>	<p>Dar a conocer la importancia sobre el correcto manejo de los residuos sólidos del 07 de diciembre de 2021</p>
<p>Manejo de residuos sólidos del 07 de junio de 2022</p>	<p>Programa de Conciencia ambiental del 18 de octubre de 2022</p>

Fuente: Escrito de descargos al PAS con Registro N° 2023-E01-553990 del 30 de octubre de 2023.

106. Por tal razón, se advierte que el administrado realizó el Programa de educación ambiental a la población del área de influencia directa, entre otros, dentro del segundo semestre de 2021 (capacitación del 7 de diciembre de 2021), el cual es el periodo materia de análisis en el presente PAS, conforme a lo establecido en su IGA aprobado.
107. Al respecto, es preciso mencionar lo descrito en el **principio de presunción de licitud**, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), el cual establece que la autoridad administrativa deberá, de un lado, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; y, de otro lado, presumir que los administrados han actuado de acuerdo a sus deberes, mientras no cuente con evidencia en contrario³⁵.

35

TUO de la LPAG

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...) 9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

108. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2868-2004-AA/TC³⁶, en la cual se pronunció respecto a la importancia de la actividad probatoria y su efecto sobre el derecho a la presunción de inocencia:

*“El derecho de presunción de inocencia garantiza que toda persona no sea sancionada si es que no existe prueba plena que, con certeza, acredite su responsabilidad, administrativa o judicial, de los cargos atribuidos. Evidentemente se lesiona ese derecho a la presunción de inocencia tanto cuando se sanciona, pese a no existir prueba plena sobre la responsabilidad del investigado, como cuando se sanciona por actos u omisiones en los que el investigado no tuvo responsabilidad. Siendo tal situación en la que se sancionó al recurrente, este tribunal estima que se ha acreditado la violación del derecho a la presunción de inocencia.
(...)”*

(El subrayado es agregado)

109. Así también, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA ha señalado en la Resolución N° 001-2014-OEFA/TFA del 27 de agosto del 2014, que la autoridad administrativa solo podrá sustentar sus pronunciamientos en hechos debidamente probados, conforme a lo siguiente:

“[...] en virtud del principio de verdad material previsto en la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.

*En tal sentido, si bien es cierto que en el procedimiento administrativo sancionador la entidad tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni puede ir más allá de una inferencia lógica razonable.
(...)”*

(El subrayado es agregado)

110. En atención a ello, el principio de presunción de licitud implica que le corresponde a la autoridad administrativa probar el supuesto de hecho objeto de infracción, es decir, acreditar la existencia de las presuntas infracciones que han sido imputadas en contra del administrado; y, de esta forma atribuirle responsabilidad administrativa, de ser el caso.
111. En ese mismo sentido, el **principio de verdad material** previsto en el Título Preliminar del TUO de la LPAG señala que en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados³⁷.

³⁶ Sentencia emitida en el proceso de amparo interpuesto por José Antonio Álvarez Rojas contra el Ministerio del Interior. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02868-2004-AA.html>.

³⁷ **TUO de la LPAG**
TITULO PRELIMINAR
1.11. Principio de verdad material. – En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

112. Asimismo, sobre ello, Morón Urbina señala que, dentro de los atributos que adquiere el imputado a razón de este principio, se encuentra el siguiente³⁸:

“(…) la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre su culpabilidad. (Si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado).”

(Subrayado agregado)

113. Es así como en aquellos casos donde la Administración no recabe los medios probatorios suficientes para acreditar la existencia de infracción administrativa o, pese a la posesión de pruebas, no se haya generado en la autoridad convicción para determinar la responsabilidad administrativa, se aplicará el principio de presunción de licitud y se dispondrá la absolución del administrado.
114. Por lo expuesto, y en estricta aplicación de los principios de verdad material y presunción de licitud previstos en el TUO de la LPAG; los cuales señalan que la autoridad administrativa debe presumir que el administrado ha actuado apegado a sus deberes mientras no se cuente con evidencia en contrario y que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los PAS solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.
115. Siendo así, en estricta aplicación de los principios de presunción de licitud y verdad material, con posterioridad al inicio del presente PAS, esta Autoridad ha verificado que el administrado ha presentado medios probatorios de cuyo análisis han permitido verificar que sí cumplió con el compromiso ambiental materia de análisis dentro del periodo materia de la presente imputación.
116. Al respecto, corresponde señalar que el **principio de tipicidad**, recogido en el numeral 4 del artículo 248^o del TUO de la LPAG³⁹, señala que solo constituyen

medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(…) **Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo**

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

³⁸ Los principios delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana, Juan Carlos Morón Urbina. Artículo publicado en *Advocatus* N° 13, 2005, pp. 237-238. Obtenido del sitio web:

http://www.mpf.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_los_principios_de_la_potestad_sancionadora_de_la_administracion_en_la_ley_peruana.pdf

Visto: 27 de enero de 2024.

³⁹ **TUO de la LPAG**

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.

117. De acuerdo con ello, Morón Urbina⁴⁰ ha precisado que el mandato de tipificación no solo se impone al legislador cuando redacta la infracción, sino también a la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento administrativo sancionador y, en dicho contexto, realiza la subsunción de una conducta específica en el tipo legal de la infracción.
118. De esta manera, en lo que atañe al compromiso referido a realizar el Programa de educación ambiental a la población del área de influencia directa durante el segundo semestre de 2021, no se advierte el incumplimiento del referido compromiso por parte del administrado, tal como lo exige el principio de tipicidad, debido a que, si bien durante la acción de supervisión el administrado no acreditó haber realizado dicho programa; no obstante, con posterioridad al inicio del presente PAS, demostró fehacientemente que sí cumplió con el compromiso dentro del periodo materia de imputación, por lo que la conducta infractora no se subsume en el tipo infractor imputado.
119. En ese sentido, en estricta aplicación del principio de tipicidad, **corresponde declarar el archivo del presente hecho imputado contenido en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
120. Es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus compromisos, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en la presente resolución, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.6 Hecho imputado N° 8: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó durante los quince (15) primeros días hábiles del año 2022, el Informe de avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021.

a) Marco normativo

121. Sobre las presentes infracciones, es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente resolución.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda (...).

⁴⁰ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena edición. Lima: Gaceta Jurídica, págs. 709 – 710.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

122. De conformidad con lo establecido en el ítem III. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el titular de la Actividad del Informe de Aprobación⁴¹, el administrado se comprometió a presentar a la autoridad competente dentro de los quince (15) días hábiles del siguiente año, un informe de avances, tal como se detalla a continuación:

“III. RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD.

(...)

e) Deberá **presentar a la autoridad competente dentro de los quince (15) días hábiles del siguiente año, un informe de los avances** en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de titularidad de la empresa Agroindustrias Huaral S.A.C., asimismo, deberá incluir el porcentaje alcanzado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.”

(subrayado y resaltado agregado)

123. En tal sentido, considerando que el cómputo del plazo se realiza desde la notificación de la Resolución de Aprobación de la DAAC, es decir desde el 1 de junio de 2021; el administrado tenía como plazo **hasta el 22 de junio de 2022**, esto es, quince días hábiles después de cumplido un año de aprobado el instrumento de gestión ambiental, para presentar ante la Autoridad Competente el mencionado informe de avances, según el compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental vigente.

c) Análisis del hecho imputado N° 8

124. De acuerdo con lo señalado en el ítem 10 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión y en el ítem 3.5 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2022, el representante del administrado indicó que no había presentado el Informe de avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021 de la unidad fiscalizable.

125. Al respecto, al cierre del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora determinó que, de la revisión del acervo documentario transferido por el MINAGRI al OEFA –a propósito del proceso de transferencia de funciones culminado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD– y de la revisión en el SIGED, verificó que el administrado no presentó ningún Informe de Avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto.

d) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 8

126. El administrado, a través del escrito I presentó descargos contra el presente hecho imputado, no obstante, mediante su escrito II, el administrado indicó, entre otros aspectos, que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional

⁴¹ Informe N° 0043-2021- MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-JRAH que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0355-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA que aprueba la DAAC. Ver pág. 42.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

su responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N° 8 imputada y solicita que se le aplique una reducción del 30% de la multa a imponerse.

127. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dicho hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito en la oportunidad para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicarle un descuento de 30% en la multa a ser impuesta en dicho extremo del PAS.
128. En ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los descargos presentados a través del escrito I.
129. En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC, referido a presentar el Informe de Avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021 de la unidad fiscalizable.
130. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del PAS.**

III.7 Hecho imputado N° 9: El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento

a) Marco normativo

131. Los literales f) e i) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)⁴² establecen que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos; así como el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo.
132. Ello en concordancia con ello, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**) modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁴³, dispone que los generadores del ámbito

⁴² **LGIRS**

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...).

⁴³ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, entre ellas se encuentra la obligación de reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

133. En esa misma línea, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁴⁴, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un instrumento de gestión ambiental (IGA), deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales –también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos– en formato digital, a través del SIGERSOL.

134. Cabe indicar que, el incumplimiento de esta obligación constituye una infracción administrativa regulada en el sub numeral 1.1.2. del numeral 1.1. del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001- 2022-MINAM⁴⁵.

b) Análisis del hecho imputado N° 9

135. De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.6 del Informe de Supervisión, y conforme consta en el ítem 18 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, y de la revisión de la plataforma SIGERSOL, se verificó que el administrado no ha cumplido con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2021.

(...) 13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

⁴⁴ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...) 48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...) en formato digital, a través del SIGERSOL. (...)

⁴⁵ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

136. Durante la Supervisión Especial 2022, se consultó al administrado sobre la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2021, ante lo cual manifestó no haber elaborado ni presentado dicha declaración.
137. Conforme a lo expuesto, se determina que el administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, el cual debió haber presentado entre el 1 de abril de 2022 hasta el **25 de abril de 2022**, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 9
138. El administrado, a través de su escrito I, presentó descargos contra el presente hecho imputado, no obstante, mediante el escrito II, el administrado indicó, entre otros aspectos, que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N° 9 imputada y solicita que se le aplique una reducción del 30% de la multa a imponerse.
139. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dicho hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito en la oportunidad para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicarle un descuento de 30% en la multa a ser impuesta en dicho extremo del PAS.
140. En ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los descargos presentados a través del escrito I.
141. En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
142. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del PAS.**
- III.8 Hecho imputado N° 10: El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.**
- a) Marco normativo
143. Conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5° de la LGIRS⁴⁶, se establece que existe una corresponsabilidad social, que requiere de una participación

46

LGIRS
Artículo 5.- Principios (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades para lograr una gestión integral de los residuos.

144. Aunado a ello, los literales h) e i) del artículo 55° de la LGIRS⁴⁷, establecen que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos; así como al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo.
145. En concordancia con ello, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁴⁸, dispone que los generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, entre ellos se encuentra la obligación de reportar los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.
146. En esa misma línea, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁴⁹, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un instrumento de gestión ambiental (IGA), deben presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos, en formato digital, a través del SIGERSOL.
147. Cabe indicar que, el incumplimiento de esta obligación constituye una infracción administrativa regulada en el sub numeral 1.1.3. del numeral 1.1. del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001- 2022-MINAM⁵⁰.

d) Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. (...).

⁴⁷ **LGIRS**

Artículo 55°.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. (...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)

⁴⁸ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...) 13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

⁴⁹ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...) 48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar (...) y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).

⁵⁰ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la



b) Análisis del hecho imputado N° 10

148. De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.7 del Informe de Supervisión, y conforme consta en el ítem 19 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2022, se verificó la generación de residuos peligrosos, tales como inyectables de origen medicinal (12 kg).
149. Asimismo, el administrado acreditó que ha realizado la disposición final de residuos peligrosos mediante la EO-RS Innova Ambiental S.A. en el año 2021, según el siguiente detalle:

Detalle de disposición final de residuos sólidos peligrosos

N°	Nombre EO-RS	Documentos	Fecha de Disposición Final	Tipo de Residuo Dispuesto	Cantidad
1	INNOVA AMBIENTAL S.A. Registro vigente EP-1501-102.17	-Manifiesto (código: 0005362) N°	22/05/2021	Residuos Sólidos Peligrosos	12 kilogramos

Fuente: DAAC.

150. En ese sentido y de la información analizada, se advierte que el administrado ha realizado la disposición final de sus residuos peligrosos generados en su unidad fiscalizable; por lo que, le es exigible la obligación de presentar los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos en la forma y plazos establecidos en la normativa ambiental vigente.
151. Ahora bien, de la revisión del SIGED y el SIGERSOL, se verificó que el administrado no presentó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos generados en el año 2021 en el plazo establecido ante la autoridad competente.
152. El equipo supervisor consultó al administrado sobre la presentación de los **manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos**, a lo que manifestó que los residuos sólidos peligrosos generados el año 2021 fueron dispuestos mediante una EO-RS, la cual hace entrega de una copia del manifiesto de dicha disposición; sin embargo, no realizó la presentación de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al tercer y cuarto trimestres del año 2021 en la plataforma de SIGERSOL.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 10

construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

153. El administrado, a través del escrito I presentó descargos contra el presente hecho imputado; no obstante, mediante el escrito II, el administrado indicó, entre otros aspectos, que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión de la conducta infractora N° 10 imputada y solicita que se le aplique una reducción del 30% de la multa a imponerse.
154. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dicho hecho imputado fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito en la oportunidad para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicarle un descuento de 30% en la multa a ser impuesta en dicho extremo del PAS.
155. En ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los descargos presentados a través del escrito I.
156. En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2021, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y su reglamento.
157. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

158. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁵¹.
159. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

51

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

52

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

160. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
161. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
162. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1 Hechos imputados N° 1 y N° 2

163. Las presentes conductas infractoras están referidas a que el administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que:
- No realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.
 - No realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

164. Es importante mencionar, el hecho de no ejecutar los referidos monitoreos y/o no ejecutarlo en los puntos establecidos en el Instrumento de Gestión ambiental, no le permiten al OEFA verificar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y/o control de los aspectos ambientales generados por la actividad que desarrolla el administrado; existiendo la incertidumbre sobre la carga de contaminantes por la falta de información válida y acreditada referida a los resultados de monitoreos ambientales de calidad de aire y ruido, lo cual podría representar una afectación al medio ambiente y eventualmente, a la salud de las personas (entorno humano); motivo por el cual, resulta de vital importancia que se cumplan con efectuarlos y presentarlos a la autoridad competente, considerando la frecuencia y todos parámetros establecidos en el DIA aprobado.
165. En este punto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁵³. En este mismo sentido, el exceso de valores referenciales en un momento determinado ya no podrá ser revertido a través de acciones posteriores⁵⁴.
166. Asimismo, el TFA apunta que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado no cumpliría con su finalidad⁵⁵.
167. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitoreos ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir el incumplimiento en los periodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá revertir el exceso en que se ha incurrido.

⁵³ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547
Consultado el 24 de junio de 2022.

⁵⁴ Similar criterio se puede apreciar de la Resolución N° 501-2019-OEFA-TFA-SMEPIM del 22 de noviembre de 2019, considerando 60
Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1397738/Res-501-2019-OEFA-TFA-SMEPIM.pdf.pdf>
Consultado el 25 de mayo de 2022

⁵⁵ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547
Consultado el 24 de junio de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

168. En consecuencia, no corresponde dictar medidas correctivas, toda vez que realizar un monitoreo posterior no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar; que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
169. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los mencionados hechos imputados.**
170. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.2 Hechos imputados N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10

171. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que:
- El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no elaboró el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, según el cronograma de inversiones propuestos para la unidad fiscalizable.
 - El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó durante los quince (15) primeros días hábiles del año 2022, el Informe de avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021.
 - El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
 - El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
172. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
173. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.

- 174. En el caso en particular, las obligaciones materia de análisis son de carácter formal, por tanto, no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
- 175. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los mencionados hechos imputados.**
- 176. Finalmente, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

- 177. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; corresponde sancionarlo con una multa total de **8.058 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.
- 178. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 5, 8, 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
- 179. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento, en cuanto a los hechos imputados N° 1, N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, mediante la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) respecto de dichas imputaciones. Asimismo, habiéndose realizado dicho reconocimiento, en cuanto a los hechos imputados N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, mediante la presentación de los descargos al informe final de instrucción, corresponde la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%) respecto de dichas imputaciones. Por lo tanto, la multa asciende a **5.117 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	% de reducción	Multa reducida
1	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.	1.318 UIT	(-50%)	0.659 UIT



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	% de reducción	Multa reducida
2	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.	1.301 UIT	(-50%)	0.651 UIT
5	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no elaboró el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, según el cronograma de inversiones propuestos para la unidad fiscalizable.	4.550 UIT	(-30%)	3.185 UIT
8	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó durante los quince (15) primeros días hábiles del año 2022, el Informe de avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021.	0.239 UIT	(-30%)	0.167 UIT
9	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.239 UIT	(-30%)	0.167 UIT
10	El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.411 UIT	(-30%)	0.288 UIT
Multa Total				5.117 UIT

180. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁵⁶ y se adjunta.
181. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

182. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
183. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados

⁵⁶

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

⁵⁷

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁵⁸	MC
1	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.	NO	SI		SI	SI (-50%)	NO
2	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.	NO	SI		SI	SI (-50%)	NO
3	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó los informes de monitoreos de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.	SI	-	-	-	-	-
4	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó los informes de monitoreos de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.	SI	-	-	-	-	-
5	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no elaboró el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, según el cronograma de inversiones propuestas para la unidad fiscalizable.	NO	SI		SI	SI (-30%)	NO
6	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no implementó medidas de prevención y control de la calidad de ruido en las actividades realizadas en la unidad fiscalizable.	SI	-	-	-	-	-
7	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó el Programa de educación ambiental a la población del área de influencia directa de la unidad fiscalizable.	SI	-	-	-	-	-
8	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó durante los quince (15) primeros días hábiles del año 2022, el Informe de avances en cumplimiento de las medidas de minimización y	NO	SI		SI	SI (-30%)	NO

58

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁵⁸	MC
	prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021.						
9	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	NO	SI		SI	SI (-30%)	NO
10	El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	NO	SI		SI	SI (-30%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

184. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **AGROINDUSTRIAS HUARAL S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1, N° 2, N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0724-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **5.117 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.	0.659 UIT
2	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.	0.651 UIT
5	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no elaboró el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, según el cronograma de inversiones propuestos para la unidad fiscalizable.	3.185 UIT
8	El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó durante los quince (15) primeros días hábiles del año 2022, el Informe de avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021.	0.167 UIT
9	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.167 UIT



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
10	El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.288 UIT
Multa Total		5.117 UIT

Artículo 2°.- Declarar el archivo de las infracciones descritas en los numerales N° 3, N° 4, N° 6 y N° 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0724-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **AGROINDUSTRIAS HUARAL S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1, N° 2, N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0724-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **AGROINDUSTRIAS HUARAL S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **AGROINDUSTRIAS HUARAL S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵⁹.

Artículo 7°.- Informar a **AGROINDUSTRIAS HUARAL S.A.C.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la

59

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **AGROINDUSTRIAS HUARAL S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶⁰ y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶¹.

Artículo 9°.- Notificar a **AGROINDUSTRIAS HUARAL S.A.C.**, el Informe N° 0551-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 19 de febrero de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocío
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/02/2024
12:43:49

MRRL/magy

60

TUO de la LPAG

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación (...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

61

RPAS

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. (...)

24.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental. (...).



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08839899"



08839899



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-I01-040064

INFORME N° 00551-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Renzo Santos Trebejo
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09517

Luis Enerson García Morales
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente 0256-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Agroindustrias Huaral S.A.C.

FECHA : Jesús María, 19 de febrero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00724-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 17 de octubre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Agroindustrias Huaral S.A.C. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento diez (10) presuntas infracciones administrativas, de los cuales seis (6) formaran parte del análisis en el presente informe.

Con fecha 23 de enero del año 2024, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 00024-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 05098-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En base a la información que obra en el expediente N° 0256-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados N° 1, 2, 5, 8, 9 y 10; referidos en la Resolución Subdirectoral:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.
- **Hecho imputado N° 5:** El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no elaboró el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, según el cronograma de inversiones propuestos para la unidad fiscalizable.
- **Hecho imputado N° 8:** El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó durante los quince (15) primeros días hábiles del año 2022, el Informe de avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021.
- **Hecho imputado N° 9:** El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado N° 10:** El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los seis (6) hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Dónde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Análisis de descargos al IFI:

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán ciertas precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el día 30 de octubre del 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-553990 (en adelante, escrito de descargos al IFI).

Sobre la consideración en el costo evitado para el Hecho Imputado N° 5

Al respecto, el administrado, en el numeral 4 del escrito presentado, señala lo siguiente:

4. Sin pericio a lo anterior, respecto al cálculo de la multa del hecho imputado N° 05 se solicita que tengan a bien considerar dentro del costo evitado de elaboración del informe de sitios contaminados la propuesta económica cotización N° EC-80-MA-2022 (Anexo N° 02) de la empresa Econova Ingenieros SAC con RUC N° 20602080910, la cual contiene fase de campo y fase de gabinete, además de realizar la ejecución del servicio con 2 ingenieros ambientales, especialistas en IISC. Dicha cotización se anexa al presente documento (Anexo N° 02).

Respuesta de la SSAG:

Al respecto, cabe precisar que, este Despacho resuelve **el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica**; por lo que, en pro de la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, **solo se permitirá modificar los costos** de mercado empleados en las multas, **siempre que los administrados provean algún comprobante de pago** (factura o boleta) **que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeo inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.** Es importante señalar que, no nos encontramos ante una competencia de precios por ver quién tiene el costo más barato, pues el administrado podría presentar facturas, boletas de venta, u otro comprobante de pago que acredite un desembolso real por el servicio, siendo que, por la dinámica de su actividad, es un costo que tienen a su alcance.

Ahora bien, revisado en el Anexo N° 2 adjuntado al escrito, se observa que el administrado no adjunto un comprobante de pago que acredite que acredite la ejecución efectiva del dinero. Por lo tanto, se desvirtúa lo señalado por el administrado en este apartado, y se reafirman los costos propuestos en el informe de cálculo de multa que acompaña al IFI.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, tenemos el siguiente costo evitado: CE1: Muestreo, CE2: Medición de muestra en un laboratorio acreditado.

- **CE1: Muestreo**, el cual consiste en la toma de muestra del componente aire para los puntos de monitoreo y los parámetros comprometidos. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.
 - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
 - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestra por un laboratorio acreditado**. Por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 3: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Ruido ambiental	Ruido	5	01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021	30/11/2021
Aire	SO ₂ , NO ₂ , CO, PM ₁₀	2		

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En atención a los descargos presentados por el administrado, mediante el escrito de registro N° 2023-E01-553990 del 30 de octubre del 2023, se advierte que este reconoce su responsabilidad en los hechos imputados N°1, N°2 N°3 y N°4 bajo análisis, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de la(s) conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado.

Una vez estimado el CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 4.

5

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2021. ^(a)	S/5,384.944
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.600
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/6,785.698
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.318 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente de finalizado el periodo (01 de diciembre del año 2021) y la fecha del cálculo de multa (19 de febrero del año 2024).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.318 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad; toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.318 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

⁶

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.318 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.318 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁷

De acuerdo con el memorando N° 0217-2023-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 23 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 detallados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado N° 1. Por lo tanto, la multa pasa de **1.318 UIT** a **0.659 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁸, se verifica que, al

7

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución.

8

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.659 UIT**⁹.

4.3. Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, tenemos el siguiente costo evitado: CE1: Muestreo, CE2: Medición de muestra en un laboratorio acreditado

- **CE1: Muestreo**¹⁰, el cual consiste en la toma de muestra del componente aire para los puntos de monitoreo y los parámetros comprometidos. Para la planificación del monitoreo se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un (1) día de trabajo y para el muestreo se considera, como mínimo indispensable, un (1) profesional y un (1) asistente por dos (2) días de trabajo con kit de seguridad ocupacional y alquiler de una camioneta por un periodo mínimo de dos (2) días.

⁹ La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestra por un laboratorio acreditado.** Por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 6: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Realización del monitoreo*
Ruido ambiental	Ruido	5	01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022.	31/05/2022
Aire	SO ₂ , NO ₂ , CO, PM ₁₀	2		

(*) SE considera el último día del mes para la realización del monitoreo.

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En atención a los descargos presentados por el administrado, mediante el escrito de registro N° 2023-E01-553990 del 30 de octubre del 2023, se advierte que este reconoce su responsabilidad en los hechos imputados N°1, N°2 N°3 y N°4 bajo análisis, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de la(s) conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado.

Una vez estimado el CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹¹

11

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 7.

Cuadro N° 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y calidad de ruido, contemplados en su Programa de Monitoreo Ambiental, referido al periodo semestral que comprende del 01 de diciembre de 2021 al 31 de mayo de 2022. ^(a)	S/5,601.396
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.600
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/6,699.771
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.301 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente de finalizado el periodo (01 de junio del año 2022) y la fecha del cálculo de multa (19 de febrero del año 2024).
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.301 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad; toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

¹²

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.301 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.301 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.301 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹³

De acuerdo con el memorando N° 0217-2023-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 23 de noviembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 detallados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado N° 2. Por lo tanto, la multa pasa de **1.301 UIT** a **0.651 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

13

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.651 UIT**¹⁵.

4.4. Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no elaboró el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, según el cronograma de inversiones propuestos para la unidad fiscalizable.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no elaboró el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, según el cronograma de inversiones propuestos para la unidad fiscalizable.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹⁶, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Elaborar el informe de Identificación de Sitios Contaminados** Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable:

- 01 ingeniero líder por 10 días que se encargara de la Elaboración del Estudio técnico, presentación de resultados, responsable de las actividades
- 01 ingeniero por 10 días se encargará de la toma de datos, levantamiento y sistematización de la información, toma de muestras de suelo.
- 01 asistente 10 días Apoyo en las actividades.

Materiales:

- 01 Wincha de 50 metros

¹⁴ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁵ La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁶ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 01 GPS
- 02 computadoras
- 03 EPPs (cada trabajador)

En atención a los descargos presentados por el administrado, mediante el escrito de registro N° 2024-E01-018563 del 06 de febrero del 2024, se advierte que este reconoce su responsabilidad en los hechos imputados N°5, N°8, N°9 y N°10 bajo análisis, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de la(s) conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 9.

Cuadro N° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no elaboró el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, según el cronograma de inversiones propuestos para la unidad fiscalizable. ^(a)	S/19,596.757
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.567
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/23,432.754
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	4.550 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - El periodo de capitalización se determinó considerando el cronograma de inversión e Implementación de las Medidas de Adecuación Ambiental del Informe de Aprobación (02 de junio del 2022) ¹⁸ y la fecha del cálculo de multa (19 de febrero del año 2024).
 - SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.550 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

¹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁸ De conformidad con lo establecido en el Cuadro N° 26 – Cronograma de Inversión e Implementación de las Medidas de Adecuación Ambiental del Informe de Aprobación, el administrado debía elaborar un Informe de sitios contaminados durante el primer año establecido para la implementación de la DAAC, es decir hasta el 01 de junio de 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad; toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.550 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.550 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.550 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁰

De acuerdo con el memorando N° 0511-2024-OEFA/DFAI, de fecha 16 de febrero del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10 detallados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

²⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado N° 5. Por lo tanto, la multa pasa de **4.550 UIT** a **3.185 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **3.185 UIT** ²².

4.5. Hecho imputado N° 8: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó durante los quince (15) primeros días hábiles del año 2022, el Informe de avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó durante los quince (15) primeros días hábiles del año 2022, el Informe de avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) ²³, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

²¹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²² La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²³ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, no presentó durante los quince (15) primeros días hábiles del año 2022, el Informe de avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado del registro y recopilación de información respecto a las acciones o medidas ambientales que forman parte los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental (que incluya información de la actividad general, actividad específica, fecha de inicio, fecha de conclusión, inversión total, acciones implementadas e inversión a la fecha), elaboración del reporte ambiental con sus respectivos anexos conforme al formato aprobado en su instrumento de gestión ambiental, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de tres (3) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas). Asimismo, se considera el alquiler de una laptop²⁴.

En atención a los descargos presentados por el administrado, mediante el escrito de registro N° 2024-E01-018563 del 06 de febrero del 2024, se advierte que este reconoce su responsabilidad en los hechos imputados N°5, N°8, N°9 y N°10 bajo análisis, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de la(s) conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N°11.

24 Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

25 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Cuadro N° 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió con el compromiso ambiental establecido en su DAAC; toda vez que, no presentó durante los quince (15) primeros días hábiles del año 2022, el Informe de avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuesto, correspondiente al año 2021. ^(a)	S/1,036.123
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.900
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/1,231.778
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.239 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día posterior al compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental (23 de junio del año 2022) ²⁶ y la fecha del cálculo de multa (19 de febrero del año 2024).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.239 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad; toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

²⁶ En tal sentido, considerando que el cómputo del plazo se realiza desde la notificación de la Resolución de Aprobación de la DAAC, es decir desde el 1 de junio de 2021; el administrado tenía como plazo hasta el 22 de junio de 2022, para presentar ante la autoridad competente el mencionado informe de avances, según el compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental vigente.

²⁷ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.239 UIT**.

El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.239 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.239 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁸

De acuerdo con el memorando N° 0511-2024-OEFA/DFAI, de fecha 16 de febrero del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10 detallados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado N° 8. Por lo tanto, la multa pasa de **0.239 UIT** a **0.167 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

28

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD²⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.167 UIT** ³⁰.

4.6. Hecho imputado N° 9: El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) ³¹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado del registro y recopilación de información respecto a las acciones o medidas ambientales que forman parte los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental (que incluya información de la actividad general, actividad específica, fecha de inicio, fecha de conclusión, inversión total, acciones implementadas e inversión a la fecha), elaboración del reporte ambiental con sus respectivos anexos conforme al formato aprobado en su instrumento de gestión ambiental, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de tres (3) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas). Asimismo, se considera el alquiler de una laptop³².

²⁹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁰ La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³¹ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

³² Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En atención a los descargos presentados por el administrado, mediante el escrito de registro N° 2024-E01-018563 del 06 de febrero del 2024, se advierte que este reconoce su responsabilidad en los hechos imputados N°5, N°8, N°9 y N°10 bajo análisis, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de la(s) conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 13.

Cuadro N° 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a)	S/1,019.703
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	21.800
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/1,232.444
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.239 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día posterior al que se debió presentar la información requerida (26 de abril del año 2022) y la fecha del cálculo de multa (19 de febrero del año 2024).
(d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.239 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad;

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.239 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.239 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.239 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁵

De acuerdo con el memorando N° 0511-2024-OEFA/DFAI, de fecha 16 de febrero del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10 detallados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado N° 9. Por lo tanto, la multa pasa de **0.239 UIT** a **0.167 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

35

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.167 UIT**³⁷.

4.7. Hecho imputado N° 10: El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

Es preciso señalar que, la presente infracción involucra distintos plazos de ejecución, por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito, por extremos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 15: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremo	Información solicitada	Periodo (Trimestral)	Fecha límite
1	Los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos	Tercer trimestre 2021	21/09/2021
2		Cuarto trimestre 2021	22/12/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

³⁶ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁷ La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)³⁸, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el reporte ambiental, en el extremo referido al informe de avance de los compromisos ambientales. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado del registro y recopilación de información respecto a las acciones o medidas ambientales que forman parte los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental (que incluya información de la actividad general, actividad específica, fecha de inicio, fecha de conclusión, inversión total, acciones implementadas e inversión a la fecha), elaboración del reporte ambiental con sus respectivos anexos conforme al formato aprobado en su instrumento de gestión ambiental, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de tres (3) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas). Asimismo, se considera el alquiler de una laptop³⁹.

En atención a los descargos presentados por el administrado, mediante el escrito de registro N° 2024-E01-018563 del 06 de febrero del 2024, se advierte que este reconoce su responsabilidad en los hechos imputados N°5, N°8, N°9 y N°10 bajo análisis, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de la(s) conductas infractoras antedichas; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 16.

38 El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

39 Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

40 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al tercer trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a)	S/926.583
Extremo 2: El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a)	S/926.583
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T1: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.933
T2: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	13.900
CE1 _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE1*(1+COS _m) ^{T1}]	S/1,073.508
CE2 _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE2*(1+COS _m) ^{T2}]	S/1,045.577
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (BI= CE1 _c +CE2 _c)	S/2,119.085
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(e)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.411 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día posterior al que se debió presentar la información requerida (22 de setiembre del año 2021) y la fecha del cálculo de multa (19 de febrero del año 2024).
 - (d) El periodo de capitalización se determinó considerando el día posterior al que se debió presentar la información requerida (23 de diciembre del año 2021) y la fecha del cálculo de multa (19 de febrero del año 2024).
 - (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.411 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad; toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

41

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.411 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.411 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) *(F)	0.411 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 30% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁴²

De acuerdo con el memorando N° 0511-2024-OEFA/DFAI, de fecha 16 de febrero del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 5, N° 8, N° 9 y N° 10 detallados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado N° 10. Por lo tanto, la multa pasa de **0.411 UIT** a **0.288 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto

42

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Supremo N° 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.288 UIT** ⁴⁴.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁴⁵, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **5.117 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no remitió la información requerida, por lo que no se ha podido hacer el análisis de confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, la reducción de la multa en un 50% por reconocimiento de responsabilidad para los hechos imputados N° 1 y 2 y un 30 % para los hechos imputados N° 5, 8, 9 y 10 y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **5.117 UIT** por los incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

43 El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

44 La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

45 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 18: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multas
4.2	Hecho imputado N° 1	0.659 UIT
4.3	Hecho imputado N° 2	0.651 UIT
4.4	Hecho imputado N° 5	3.185 UIT
4.5	Hecho imputado N° 8	0.167 UIT
4.6	Hecho imputado N° 9	0.167 UIT
4.7	Hecho imputado N° 10	0.288 UIT
Total		5.117 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

EHCP/rst/legm



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Hecho Imputado N° 1

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (US\$) 9/
Personal 1/ Planificación	días					
Profesional	1	1	S/216.080	1.032	S/222.995	US\$ 55.238
Muestreo						
Profesional	2	1	S/216.080	1.032	S/445.989	US\$ 110.476
Técnico	2	1	S/100.960	1.032	S/208.381	US\$ 51.618
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.093	S/270.845	US\$ 67.091
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.892	S/210.512	US\$ 52.146
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.892	S/324.188	US\$ 80.305
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.071	S/21.484	US\$ 5.322
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.071	S/227.480	US\$ 56.349
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.071	S/18.957	US\$ 4.696
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.071	S/45.496	US\$ 11.270
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.071	S/98.575	US\$ 24.418
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.071	S/121.323	US\$ 30.053
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/985.064	0.895	S/1,763.265	US\$ 436.779
Total					S/3,979.490	US\$ 985.761

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición noviembre 2023. Precios sin IGV al 31 de octubre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.98143908) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/, 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: octubre 2023, IPC= 111.700024.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.910309524).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 19 de febrero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/437.300	0.897	S/392.258	US\$ 97.166
Total			S/392.258	US\$ 97.166

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.98143908) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2023, IPC= 111.700024). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.910309524).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 19 de febrero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de aire						
PM10	2	1	S/59.000	1.073	S/126.614	US\$ 31.364
Dióxido de azufre (SO2)	2	1	S/53.100	1.073	S/113.953	US\$ 28.227
Monóxido de carbono (CO)	2	1	S/59.000	1.073	S/126.614	US\$ 31.364
Dióxido de nitrógeno (NO2)	2	1	S/53.100	1.073	S/113.953	US\$ 28.227
Ruido						
Ruido ambiental (nivel de presión sonora Laeqt)	5	1	S/106.200	1.002	S/532.062	US\$ 131.797
Total					S/1,013.196	US\$ 250.979

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1724 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.98143908) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC=93.204097335048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.910309524).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-08/2021-08/>

Fecha de consulta: 19 de febrero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/392.258	US\$ 97.166
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,013.196	US\$ 250.979
Total	S/1,405.454	US\$ 348.145

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/3,979.490	US\$ 985.761
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,405.454	US\$ 348.145
Total	S/5,384.944	US\$ 1,333.906

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 2

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/216.080	1.078	S/232.934	US\$ 62.163
Muestreo						
Profesional	2	1	S/216.080	1.078	S/465.868	US\$ 124.326
Técnico	2	1	S/100.960	1.078	S/217.670	US\$ 58.090
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.142	S/282.988	US\$ 75.521
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.932	S/219.952	US\$ 58.699
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.932	S/338.726	US\$ 90.396
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.118	S/22.427	US\$ 5.985
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.118	S/237.463	US\$ 63.372
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.118	S/19.789	US\$ 5.281
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.118	S/47.493	US\$ 12.674
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.118	S/102.901	US\$ 27.461
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.118	S/126.647	US\$ 33.798
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/985.064	0.935	S/1,842.070	US\$ 491.593
Total					S/4,156.928	US\$ 1,109.359

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición noviembre 2023. Precios sin IGV al 31 de octubre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.98143908) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/, 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: octubre 2023, IPC= 111.700024.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.910309524).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 19 de febrero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/437.300	0.937	S/409.750	US\$ 109.350
Total			S/409.750	US\$ 109.350

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo N° 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 45.7 cm * 71.6 cm * 38 cm. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.98143908) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2023, IPC= 111.700024). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.910309524).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 19 de febrero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de aire						
PM10	2	1	S/59.000	1.121	S/132.278	US\$ 35.301
Dióxido de azufre (SO2)	2	1	S/53.100	1.121	S/119.050	US\$ 31.771
Monóxido de carbono (CO)	2	1	S/59.000	1.121	S/132.278	US\$ 35.301
Dióxido de nitrógeno (NO2)	2	1	S/53.100	1.121	S/119.050	US\$ 31.771
Ruido						
Ruido ambiental (nivel de presión sonora Laeqt)	5	1	S/106.200	1.002	S/532.062	US\$ 141.991
Total					S/1,034.718	US\$ 276.135

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1724 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.98143908) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC=93.204097335048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.910309524).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-08/2021-08/>

Fecha de consulta: 19 de febrero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/409.750	US\$ 109.350
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,034.718	US\$ 276.135
Total	S/1,444.468	US\$ 385.485

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,156.928	US\$ 1,109.359
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,444.468	US\$ 385.485
Total	S/5,601.396	US\$ 1,494.844

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho Imputado N° 5

1. Elaborar el informe de Identificación de Sitios Contaminados – CE1

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario (*)	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días						
Ingenieros	días	10	2	S/216.080	1.078	S/4,658.685	US\$ 1,243.263
Técnico	días	10	1	S/100.960	1.078	S/1,088.349	US\$ 290.448
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/123.900	1.142	S/282.988	US\$ 75.521
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/118.000	0.932	S/219.952	US\$ 58.699
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/181.720	0.932	S/338.726	US\$ 90.396
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	2	S/10.030	1.118	S/22.427	US\$ 5.985
Respirador 5/	und	1	2	S/106.200	1.118	S/237.463	US\$ 63.372
Lente de seguridad 5/	und	1	2	S/8.850	1.118	S/19.789	US\$ 5.281
Casco de seguridad 5/	und	1	2	S/21.240	1.118	S/47.493	US\$ 12.674
Overol 6/	und	1	2	S/46.020	1.118	S/102.901	US\$ 27.461
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	2	S/56.640	1.118	S/126.647	US\$ 33.798
Movilidad 7/							
Alquiler de camioneta	días	10	1	S/985.064	0.935	S/9,210.348	US\$ 2,457.966
Materiales 8/							
Wincha de 50 metros	und	1	1	S/59.900	0.937	S/56.126	US\$ 14.978
GPS	und	1	1	S/999.000	0.937	S/936.063	US\$ 249.807
Alquiler de Computadora	días	10	2	S/120.000	0.937	S/2,248.800	US\$ 600.137
Total						S/19,596.757	US\$ 5,229.786

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición noviembre 2023. Precios sin IGV al 31 de octubre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.98143908) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/, 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: octubre 2023, IPC= 111.700024.
- Referencia 7/: noviembre 2023, IPC= 111.5179.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.910309524).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: 19 de febrero del año 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho Imputado N° 8

1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste _{3/}	Valor (*) (S/)	Valor (**) (US\$) _{4/}
Ejecutivo (a) ^{1/}	1	3	S/. 216.080	1.078	S/. 698.803	US\$ 186.490
Alquiler de laptop ^{2/}	1	3	S/. 120.00	0.937	S/. 337.320	US\$ 90.021
TOTAL					S/. 1,036.123	US\$ 276.511

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “*Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021*”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>**Nota 1:**

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: (S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010.

- Salario por día: S/ 27.010*8 = S/ 216.080. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>**Nota 2:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre.

Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Fecha de costeo: noviembre del año 2023, dado que se tiene información con un mes de rezago.

Disponible en la siguiente fuente:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Ejecutivo: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Alquiler de laptop: (noviembre 2023, IPC= 111.5179). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Fecha de consulta: 19 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho Imputado N° 10 – Extremo 1

1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste	Valor (*) (S/)	Valor (**) (US\$)
Ejecutivo (a) ^v	1	3	S/. 216.080	0.964	S/. 624.903	US\$ 175.786
Alquiler de laptop ^v	1	3	S/. 120.00	0.838	S/. 301.680	US\$ 84.863
TOTAL					S/. 926.583	US\$ 260.649

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “*Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021*”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: (S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010.

- Salario por día: S/ 27.010*8 = S/ 216.080. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre.

Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Fecha de costeo: noviembre del año 2023, dado que se tiene información con un mes de rezago.

Disponibile en la siguiente fuente:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Ejecutivo: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Alquiler de laptop: (noviembre 2023, IPC= 111.5179). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Fecha de consulta: 19 de febrero del año 2024.

Disponibile en la siguiente fuente:

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho Imputado N° 10 – Extremo 2**1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (US\$) 4/
Ejecutivo (a) 1/	1	3	S/. 216.080	0.964	S/. 624.903	US\$ 175.786
Alquiler de laptop 2/	1	3	S/. 120.00	0.838	S/. 301.680	US\$ 84.863
TOTAL					S/. 926.583	US\$ 260.649

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Disponibile en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

(*) El monto del salario diario S/ 216.080, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La fórmula es la siguiente:

- Salario por hora: (S/ 5,186.00/48) /4 = S/ 27.010.

- Salario por día: S/ 27.010*8 = S/ 216.080. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

* Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponibile en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre.

Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Fecha de costeo: noviembre del año 2023, dado que se tiene información con un mes de rezago.

Disponible en la siguiente fuente:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Ejecutivo: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Alquiler de laptop: (noviembre 2023, IPC= 111.5179). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Fecha de consulta: 19 de febrero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente:

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Noviembre 2023

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		11.06	93.29	104.35

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico – noviembre del año 2023.

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal por 8 horas.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de octubre del año 2023. (Precio incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de envío de muestras

The screenshot shows the DHL Express website interface. At the top, there's a navigation bar with 'Inicio', 'Enviar', and 'Rastrear'. Below that, the shipping details are displayed: 'De: HUARAL, Peru' and 'A: LIMA, Peru'. The package is described as 'Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.6 X 38 cm)'. A calendar shows the current date as December 12 (Hoy) and the next day as December 13 (Mañana). The estimated price is shown as 'PEN 437.30' with a 'Final del día' label. A 'Crear guía ahora' button is visible. The service type is 'EXPRESS DOMESTIC'.

Empresa: DHL Express.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#address-details>

Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dimensiones del cooler

mercado libre Buscar productos, marcas y más... Descarga gratis la app de Mercado Libre

Enviar a Lima Metropolitana Categorías Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda Crear tu cuenta Ingresar Mis compras

Coleman Visitar la Tienda oficial

Volver al listado | Deportes y Fitness > Camping y Pesca > Accesorios de Camping > Recipientes Térmicos > Coolers Térmicas Compartir | Vender uno igual

Cooler Coleman S316 62qt Marine C/ruedas

S/ 649

Hasta 12 cuotas
VISA **MasterCard**
Más información

Envío gratis a todo el país
Conoce los tiempos y las formas de envío.
Calcular cuándo llega

Devolución gratis
Tienes 30 días desde que lo recibes.
Conocer más

Cantidad: 1 unidad (3 disponibles)

Comprar ahora

Conoce los tiempos y las formas de envío.
Calcular cuándo llega

Devolución gratis
Tienes 30 días desde que lo recibes.
Conocer más

Cantidad: 1 unidad (3 disponibles)

Comprar ahora

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

6 meses de garantía de fábrica.

Información de la tienda

Coleman
Tienda oficial de Mercado Libre

MercadoLíder Gold
¡Es uno de los mejores del sitio!

+50 Ventas en los últimos 120 días

Brinda buena atención

Entrega sus productos a tiempo

Ver más datos de Coleman

Descripción

El cooler 62QT con ruedas S316 Marine de Coleman es perfecta para llevar a bordo durante los fines de semana de pesca o paseos en bote.

Características

Tapa y cuerpo totalmente aislados Mantiene el Ice™ hasta 5 días en temperaturas de hasta 32°C.
El revestimiento UV ayuda a proteger el enfriador de los dañinos rayos solares.
El forro antimicrobiano y resistente a las manchas resiste la formación de olores, moho y hongos entre usos.
Los herrajes de acero inoxidable resistentes a la oxidación evitan la corrosión y prolongan la vida útil del enfriador.
Ruedas resistentes de 6 pulgadas y asas duraderas para remolque y abatimiento diseñadas para facilitar el transporte.
La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kg; regla incorporada en la tapa.
Borde empotrado para facilitar el acceso al contenido.
Sostiene hasta 101 latas.
Los portavasos con drenaje están moldeados en la tapa para evitar que las bebidas se derramen; ajuste hasta 30 oz. vaso.
Tapón de drenaje de canal a prueba de fugas.

Especificaciones

Capacidad: 62QT.
Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.
Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-643672830-cooler-coleman-s316-62qt-marine-cruedas-JM#position=3&search_layout=stack&type=item&tracking_id=b0de6a32-53ab-47ea-aca7-763737bf8b7a

Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de laptop

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Categorías ▾

Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Otros

- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)
- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*
- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*
- Laptop sola S/.15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)
- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)
- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)
- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)
- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM>

Fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041 Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

Formulario de cotización para el curso 'CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO'. Incluye datos de contacto, cliente, tabla de costos (100.00 IGV, 18.00 IGV, 118.00 total) y datos fiscales.

Fuente: Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

The advertisement features a collage of images: a smiling male doctor in a white coat and glasses, a blurred background of medical staff in blue scrubs, a patient being examined, and a receptionist at a desk. The text is overlaid on a green background.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización N° 20191-005430

Empresa: Corporación DAE EIRL.

Fecha de cotización: 2 de setiembre del año 2020

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKzm7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

						COTIZACION 20-790
NOVO PERÚ						Vendedor Edinson Gomez
NOVO PERU EIRL						Fecha 07/09/2020
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP						
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						
RUC	Cliente	Contacto		T. de Entrega		
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas		
Teléfono	Dirección				Pago	
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria				Contado	
Item	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					IGV 18%	S/. 55.87
					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización: N° 20-790

Empresa: Novo Perú EIRL

Fecha de Cotización: 7 de setiembre del año 2020

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auK mz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de servicio de capacitación



San Isidro, D1 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES
 Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD <i>Inc IGV</i>	USD <i>Inc IGV</i>
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:
 Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

GPS

Fuente:
 Coolbox, fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.
https://www.coolbox.pe/navegador-gps-glonass-garmin-etrex-22x-25hrs-010-02256-03/p?idsku=5228&qad_source=1&qclid=CjwKCAiApuCrBhAuEiwA8VJ6JspO0bXr8pTFvD5V0fgTbwwOYVUImFxCiNdTs95t-02OoksLolyEehcAaw0QAvD_BwE



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cinta métrica

The screenshot shows the Sodimac website interface. At the top, there is a search bar with the text 'Buscar en Sodimac' and a navigation menu with options like 'Categorías', 'Hola, Inicia sesión', 'Mis compras', and a shopping cart icon. Below the search bar, there is a location input field 'Ingresa tu ubicación' and a list of services: 'Vende en falabella.com', 'Tarjeta CMR', 'Venta telefónica', 'Promos y cupones', and 'Ayuda'. The main content area features a product page for a 'Cinta Métrica 50m Kamasu'. The product is shown in a large image on the left. To the right, the product name 'MAJOR Cinta Métrica 50m Kamasu' is displayed, along with a 4.0 star rating from 4 reviews. The price is listed as 'S/ 59.90 / Unidad'. There is a green 'Envío rápido' badge and a blue 'Agregar al Carro' button. Below the price, there are options for 'Despacho a domicilio' and 'Retira tu compra'. At the bottom of the product page, there is a promotional banner for 'S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA'.

Fuente:

Sodimac, fecha de consulta: 12 de diciembre del año 2023.

https://www.coolbox.pe/navegador-gps-glonass-garmin-etrex-22x-25hrs-010-02256-03/p?idsku=5228&qad_source=1&qclid=CjwKCAiApuCrBhAuEiwA8VJ6JspO0bXr8pTFvD5V0fgTbwwOYVUImFxCIIndTs95t-02OoksLolyEehoCAw0QAvD_BwE



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05427761"



05427761